

***PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO
NÚMERO EXT. 268 DE FECHA 07 DE JULIO DE 2015.***

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz.

JAVIER DUARTE DE OCHOA, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 49 fracciones I, V y XXIII y 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 8 fracción XIII, 9 fracciones I, III y XII, 12 fracciones I, VI y XIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 y 65 del Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2015; 1, 6 y 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 1, 3, 7, 10 de la Ley para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio del gasto público debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido; además, las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. También, es indispensable que cuenten con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas y ejercer el gasto público recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado, haciendo del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal.

Que la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 72 párrafo tercero, que las finanzas públicas del Estado deberán estar apegadas a un criterio de racionalidad y de estricta disciplina fiscal, de manera que para cada año el nivel del gasto que se establezca en el presupuesto de egresos sea igual o inferior a los ingresos previstos para el mismo ejercicio fiscal.

Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016, señala el compromiso de esta Administración para regir la actuación gubernamental en forma ordenada, eficiente y eficaz, por lo que las Dependencias y Entidades que la conforman deberán implementar las medidas de austeridad y racionalidad que permitan reducir el gasto corriente, para lo cual es necesario definir acciones específicas de ahorro

que conlleven al cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sustantivos del Gobierno del Estado.

Que las medidas implementadas por el Poder Ejecutivo a mi cargo tienen como fin principal lograr un gobierno más eficaz y menos costoso, mediante una prudente racionalización de su estructura; simplificación y sistematización de trámites y cancelación de programas de bajo impacto, que incidan en la generación de ahorros sustantivos los cuales se destinarán a las necesidades más sentidas de la sociedad; así como a mejorar la prestación de servicios que demandan los veracruzanos.

Que los veracruzanos han expresado su voluntad inquebrantable de continuar avanzando en temas de transparencia en materia de información pública con el propósito de consolidar un estado democrático, en el que la comunicación, información y rendición de cuentas sean más plenos entre gobernantes y gobernados.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES QUE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO, MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y AUSTERIDAD DEL GASTO PÚBLICO PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2015 Y 2016.

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1: Del Objeto. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las Dependencias y Entidades que integran la administración pública del Estado de Veracruz y tiene por objeto establecer:

- a) Políticas generales del ejercicio del presupuesto, con estricto apego a la ley, con transparencia y rendición de cuentas, a fin de ordenar el gasto** de los recursos públicos estatales;
- b) Medidas de modernización** y simplificación administrativa, así como de sistematización de procesos, para reducir las estructuras orgánicas y lograr que los trámites de gobierno sean ágiles, sencillos y eficientes;
- c) Medidas de austeridad** del gasto público, para garantizar el uso racional de los recursos y **generar ahorros en el gasto corriente, sin afectar las metas de los programas de gobierno.**

Artículo 2: De los sujetos. Son responsables de aplicar estos lineamientos, los titulares de las Dependencias y Entidades de la administración pública del Estado, así como los titulares de las unidades administrativas o sus equivalentes. Los

servidores públicos señalados serán responsables del íntegro, correcto, honesto y honorable cumplimiento de las funciones públicas y del ejercicio del gasto a su cargo.

Artículo 3: Definiciones. Para los efectos de interpretación de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Contraloría: la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

Dependencias y Entidades: las señaladas en los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, exceptuando a la entonces Procuraduría General del Estado que ahora es un organismo autónomo;

Gobierno del Estado: el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

Lineamientos: los Lineamientos Generales que establecen las Políticas Generales del Ejercicio del Presupuesto, Modernización de la Gestión Administrativa y Austeridad del Gasto Público para los Ejercicios Fiscales 2015- 2016;

Secretaría: la Secretaría de Finanzas y Planeación;

SIOP: la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública;

Subsecretaría de Egresos: la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación;

Unidades Administrativas: las áreas encargadas de la presupuestación, programación, ejercicio y registro de los recursos públicos asignados a las unidades presupuestales para la realización de sus atribuciones.

En los fideicomisos públicos será el secretario técnico o su equivalente

Capítulo Segundo

Políticas generales del ejercicio del gasto público

Artículo 4: Las Dependencias y Entidades se sujetarán a las políticas generales del ejercicio del presupuesto, considerando:

I Del ejercicio del presupuesto.- El ejercicio del gasto se efectuará con estricto apego al Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del año que corresponda, Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los Lineamientos para el Control y la Contención del Gasto Público en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Plan de Ajuste del Gasto Público y los presentes Lineamientos y la normatividad aplicable.

El ejercicio del gasto se ajustará a las partidas y montos autorizados en el presupuesto anual calendarizado, salvo las adecuaciones que apruebe el Secretario, ajustándose a la normatividad vigente.

El registro presupuestario deberá apegarse a lo establecido en el Clasificador por Objeto del Gasto;

II De los responsables. Son responsables de la administración y ejercicio de su presupuesto, los **titulares** de las Dependencias y Entidades, así como los titulares de las unidades administrativas o sus equivalentes

Asimismo, son responsables de proporcionar a la Secretaría, la información programática, presupuestal, financiera, contable y de evaluación del desempeño que se les requiera de conformidad con las disposiciones vigentes, las que deberán contener el reporte del avance físico financiero y de evaluación del desempeño de los programas autorizados en su presupuesto;

III Del techo presupuestario. Al inicio del ejercicio 2015, la Secretaría dio a conocer, a cada Dependencia y Entidad, **el techo presupuestal anual calendarizado**, que les fue aprobado, al que deben sujetarse, clasificado por capítulo, concepto y partida de gasto, así como fuente de financiamiento.

Las Dependencias y Entidades, **no podrán contraer compromisos que impliquen obligaciones adicionales para el Estado**, sin la autorización de la Secretaría, la cual determinará lo conducente en función de las disponibilidades presupuestarias.

En la celebración y suscripción de convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario del Estado, será obligatoria la autorización previa de la Secretaría, así como su intervención en la firma del acto de que se trate.

Los titulares de las Dependencias, Entidades y de sus unidades administrativas o equivalentes, serán responsables en caso de inobservancia de lo establecido en el párrafo anterior, haciéndose acreedores a las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

IV De la Planeación. Las Dependencias y Entidades al ajustar su presupuesto, deberán revisar **su programa presupuestario y financiero anual**, para garantizar el **apego al techo autorizado** y la **liquidez** para el pago de sus compromisos. En caso contrario, deberá tomar las medidas de ajuste de su estructura orgánica, plantilla, gasto corriente, que correspondan.

La omisión de tales acciones de planificación preventiva, serán responsabilidad exclusiva de los titulares de las Dependencias o Entidades y los titulares de sus unidades administrativas o equivalentes.

V De las adecuaciones presupuestarias. Las adecuaciones presupuestarias, serán las siguientes:

1. Las **ordinarias** que apruebe el titular de la Secretaría a solicitud de las Dependencias y Entidades, siempre y cuando:

a) Estén debidamente justificadas.

b) No afecten la operación, ni el cumplimiento de las metas institucionales.

c) No impliquen incrementos al capítulo 1000, de servicios personales.

d) En el caso de las Entidades, y tratándose de movimientos significativos, se cuente con el visto bueno de su órgano de gobierno; y,

2. Las **afectaciones directas** que serán aplicadas por la Secretaría, a los presupuestos de las Dependencias y Entidades, por las operaciones de compras consolidadas de bienes y servicios que ejecuta la Secretaría.

La Subsecretaría de Egresos, con el visto bueno del titular de la Secretaría, realizará las afectaciones al presupuesto de las Dependencias y Entidades y se las reportará por el medio que determine para su registro y ajuste presupuestario, previa emisión del correspondiente dictamen de suficiencia presupuestal.

Asimismo, se aplicarán afectaciones directas, en los casos de celebración de convenios con la Federación que impliquen ampliaciones automáticas de recursos federales para el Estado.

Independientemente de lo anterior, El Ejecutivo Estatal tomando en cuenta los flujos de efectivo, así como las variaciones por situaciones contingentes o extraordinarias que incidan en el desarrollo de los mismos, por conducto del titular de la Secretaría, determinará las adecuaciones a los calendarios de presupuesto en función de los compromisos reales de pago, los requerimientos, las disponibilidades y las alternativas de financiamiento que se presenten, procurando que no se afecten las actividades sustantivas y los proyectos prioritarios;

VI De la priorización del ejercicio del presupuesto. En el ejercicio presupuestario, las Dependencias y Entidades deberán apegarse estrictamente a la **política de agotar, en primera instancia, los**

recursos de origen federal, apegándose a la normatividad aplicable, con excepción de los recursos del capítulo **1000 SERVICIOS PERSONALES**, que deberá ajustarse a los montos y calendarios presupuestarios.

Una vez verificado lo anterior, podrán solicitar a la Secretaría, los recursos estatales aprobados en su techo presupuestario;

VII Del ejercicio del gasto de recursos estatales

1. Del ejercicio del gasto del capítulo 1000 SERVICIOS PERSONALES.-El ejercicio del gasto en materia de servicios personales, deberá ajustarse a los montos y calendarios presupuestarios, tabuladores y plantillas autorizados, así como a las normas emitidas por la Secretaría.

Las plantillas y nóminas de las Dependencias y Entidades deberán contar con la autorización expresa de la Secretaría.

Las **Entidades, deberán publicar** en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado y en su página oficial, el **tabulador** de sueldos y el **analítico de plazas**, a más tardar el 15 de febrero del ejercicio que se trate, con las mismas características y formatos utilizados por el Poder Ejecutivo en el Presupuesto de Egresos del Estado. Asimismo, queda prohibido el pago de cualquier tipo de estímulo que no esté autorizado por la Secretaría.

Las nóminas que elaboren las Dependencias, son responsabilidad de los Titulares de las Unidades Administrativas y sus Equivalentes – en su calidad de ejecutores de los programas - independientemente del conducto de pago.

Las Entidades están obligadas a cumplir con las disposiciones **fiscales** en materia laboral.

Los **descuentos** a salarios de los trabajadores, deberán limitarse a aquellos que se deriven de un ordenamiento legal, mandamiento de autoridad judicial o prestaciones sociales de beneficio general, debidamente justificadas y autorizadas por la Secretaría; salvo las obligaciones derivadas de convenios celebrados por el Estado con anterioridad a la expedición de los presentes Lineamientos.

Cualquier descuento que no se apegue a lo anterior, será responsabilidad exclusiva del titular de la unidad administrativa o su equivalente;

2. Del ejercicio del gasto de los capítulos 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS, 3000 SERVICIOS GENERALES y 5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES. El ejercicio del gasto de estos

capítulos deberá ajustarse a los montos y calendarios autorizados en el presupuesto, así como las normas emitidas por la Secretaría.

Para garantizar las mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad para el Estado, la adquisición de bienes y servicios para las Dependencias y Entidades deberá efectuarse conforme al Programa Anual autorizado, en forma consolidada, por conducto del área correspondiente.

Las adjudicaciones se sujetarán a la ley, integrando los expedientes técnicos y del proceso correspondientes.

La adquisición de bienes muebles se reducirá al mínimo indispensable, cuando se requieran para operar programas prioritarios de beneficio para ciudadanía.

3. Del ejercicio del gasto del capítulo 4000. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS. Se ejercerá conforme a los montos y calendarios autorizados en el presupuesto y, autorizado por la Secretaría, para garantizar la transparencia y el apego a la normatividad.

La Secretaría podrá ajustarlos en función de requerimientos presupuestarios, para garantizar el gasto irreductible de las propias Dependencias y Entidades.

En el caso de los programas que prevean la aportación de recursos federales para ser ejercidos de manera concurrente con recursos estatales, el Gobierno del Estado realizará las aportaciones de acuerdo a los montos presupuestarios señalados en el Decreto de Presupuesto de Egresos, en función de la disponibilidad presupuestaria, prevista en este capítulo, conforme a las prioridades del programa de gobierno.

Las Dependencias y Entidades que apliquen de manera concurrente recursos estatales en convenio con recursos federales, deberán publicar las Reglas de Operación en la Gaceta Oficial del Estado;

4. Del ejercicio del gasto del capítulo 6000 INVERSIÓN PÚBLICA. Para garantizar las mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad para el Estado, la contratación de obra deberá efectuarse por conducto de los entes ejecutores de obra facultados por la normatividad aplicable; en el caso del Sector Educativo, por conducto del Comité de Espacios Educativos, conforme al Programa Anual de Obras autorizado.

Las contrataciones deberán **apegarse estrictamente a lo establecido en la ley en la materia**, integrando, en cada caso, los expedientes técnicos y del proceso de adjudicación correspondientes, transparentando la operación realizada.

Las obras deberán contar con los proyectos técnicos, estudios de costo beneficio o notas técnicas, los cuales deberán presentarse con toda oportunidad para su aprobación y la radicación de recursos.

VIII Del ejercicio de los fondos federales. Los recursos federales sólo podrán aplicarse al objeto, partidas y metas del programa para el que fueron aprobados, conforme los Convenios de Colaboración suscritos y las Reglas de Operación establecidas, en cada caso.

Los recursos de los programas financiados con fondos federales, deberán contar con una cuenta bancaria específica.

El ejercicio de recursos federales correspondientes a años anteriores, requiere, de un proyecto debidamente sustentado, de la autorización del órgano de gobierno respectivo y de la Secretaría y de la disponibilidad presupuestaria.

La celebración de convenios con la Federación o la aplicación de acuerdos, leyes o decretos emitidos con posterioridad a la aprobación del Decreto de Presupuesto de Egresos, que implique el desembolso de fondos públicos federales no previstos en el mismo, motivará las ampliaciones automáticas al presupuesto. La Secretaría informará su aplicación al Congreso, a través de la Cuenta Pública.

El ejercicio de los fondos federales se ajustará a lo siguiente:

De los fondos federales que se transfieren a las Entidades

1. La Secretaría será responsable de aperturar, a solicitud del ente ejecutor, una cuenta bancaria específica, para recibir de la Federación los recursos y transferirlos a las Entidades. No podrá utilizarlos para ningún otro objeto.

Asimismo, deberá expedir el Recibo Oficial correspondiente a la Federación y enviarlo por escrito y mediante correo electrónico;

2. Las Entidades en su calidad de ejecutoras deberán:

- a)** Aperturar una cuenta bancaria específica por fondo;
- b)** Remitir a la Secretaría, con anterioridad a la recepción del recurso, un Recibo Oficial por cada ministración del fondo;
- c)** Firmar un Convenio con la Secretaría, donde se especifiquen las Reglas de Operación del Fondo, el calendario de ministraciones

federales, se delimiten responsabilidades y se establezcan los compromisos que se contraen al ejercer los recursos;

- d)** Registrar los fondos en su contabilidad y conservar la documentación oficial comprobatoria;
- e)** Ejercer los recursos, conforme lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado y las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de los recursos y a las reglas de operación establecidas en los convenios respectivos;
- f)** En caso de requerirse, en situaciones debidamente justificadas, solicitar a la Federación, con toda anticipación prórroga para el ejercicio de los recursos y darle seguimiento hasta su aprobación;
- g)** Presentar los informes periódicos y finales que le requieran la Federación y la Secretaría, en los formatos y plataformas tecnológicas establecidas; de conformidad con las Reglas de Operación;
- h)** Integrar la Cuenta Pública y entregarla a la Secretaría, en los plazos y términos de armonización contable;
- i)** Entregar la información que les requiera la Secretaría y los órganos fiscalizadores, así como atender las observaciones de auditoría;
- j)** Integrar y digitalizar el informe final por proyecto y fondo, así como cancelar las cuentas bancarias correspondientes, y
- k)** Cumplir con las reglas de transparencia y rendición de cuentas;

De los fondos federales que se transfieren a los Municipios

La Secretaría deberá:

- a)** Publicar a más tardar el 15 de febrero de 2016, conforme a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, una vez que la Federación determine los factores definitivos, el monto y calendario de ministración mensual del Fondo Estatal Participable, para cada uno de los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2016;
- b)** Publicar a más tardar el 31 de enero de 2016, el monto específico por Municipio de las aportaciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo para el Fortalecimiento Municipal, conforme la Ley de Coordinación Fiscal;

- c) Aperturar una cuenta bancaria específica por fondo;
- d) Solicitar a los Municipios aperturar una cuenta bancaria por cada fondo para registrarla ante la Secretaría, así como las firmas autorizadas;
- e) Orientar a los Municipios en el ejercicio de los recursos, conforme lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado y las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a su naturaleza y a las reglas establecidas en los convenios respectivos, para que cumplan con la transparencia y rendición de cuentas, y
- f) Asesorar a los Municipios en la presentación de informes, a través de formatos y/o plataformas tecnológicas establecidas, de conformidad con las disposiciones aplicables;

De los fondos federales que administra la Secretaría de Finanzas y Planeación, y que son ejecutados por otras dependencias y órganos desconcentrados responsables

1. La Secretaría deberá aperturar las cuentas bancarias, registrar en contabilidad el ejercicio y pagar, por cuenta y orden del ejecutor, los gastos realizados.
2. Los ejecutores son los responsables directos de que el fondo se aplique conforme la ley y la normatividad, así como de que se compruebe el gasto.
3. Los ejecutores del gasto tendrán las siguientes responsabilidades:
 - a) Firmar un convenio con la Secretaría, para el ejercicio del recurso.
 - b) Ejercer los recursos, conforme lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Veracruz y las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de los recursos y a las reglas establecidas en los convenios respectivos;
 - c) En caso de requerirse, en situaciones debidamente justificadas, solicitar a la Federación, en coordinación con la Secretaría y con la debida anticipación, prórroga para el ejercicio de los recursos y darle seguimiento hasta su aprobación;
 - d) Para garantizar las mejores condiciones en calidad, precio y oportunidad, efectuar las compras consolidadas a través de la Secretaría y las obras por conducto de los entes ejecutores de obra facultados por la normatividad aplicable;

- e) Conservar la documentación y expedientes del gasto, incluyendo autorizaciones, proceso licitatorio, comprobación del gasto, finiquitos, etc., que garanticen su correcto ejercicio y fiscalización;
- f) Llevar control y registro de las operaciones y conciliar mensualmente con la Secretaría;
- g) Presentar los informes periódicos y finales que requieren la Federación y la Secretaría, a través de los formatos y plataformas tecnológicas establecidas para tal efecto, así como de conformidad con las Reglas de Operación de cada fondo;
- h) Entregar la información que requiera la Secretaría, para integrar la Cuenta Pública, en los plazos que establezca la Secretaría;
- i) Entregar la información que les requiera la Secretaría y los órganos fiscalizadores, así como atender las observaciones de auditoría, en los plazos establecidos;
- j) Conciliar mensualmente el ejercicio del gasto, integrar su informe final por proyecto y fondo e instruir a la Tesorería de la Secretaría la cancelación de la cuenta al concluir el objeto de los recursos; y
- k) Cumplir con la normatividad en materia de transparencia y rendición de cuentas, así como en lo relativo a la publicación y difusión de información que le requiera la Secretaría y la establecida en las disposiciones federales aplicables.

IX De los Fondos Revolventes y Gastos a Comprobar. El **fondo revolvente** es asignado a Dependencias y Entidades, para hacer frente a compromisos y necesidades urgentes de carácter menor. Su revolvencia será de carácter mensual.

Los fondos revolventes deben quedar comprobados y cancelados al cierre de cada ejercicio fiscal.

Los Gastos a Comprobar, se otorgarán en circunstancias especiales y plenamente justificadas, conforme lo siguiente:

- a) Mediante solicitud a la Secretaría, en la que se indique el motivo del gasto y el programa que se afecta;
- b) El gasto, será con cargo a su presupuesto, excepto por causas especiales que ameriten una ampliación y exista disponibilidad presupuestaria;

- c) El recibo que se emita, será con cargo al Titular de la Dependencia o Entidad y deberá firmar como deudor solidario el titular del órgano administrativo o titular de la unidad administrativa a quien se asigne el fondo.
- a) En el recibo, se incluirá una leyenda en la que el deudor autorice a la Secretaría – en caso de incumplimiento - a descontar el gasto no comprobado de sus percepciones;
- d) Su comprobación deberá efectuarse con documentación acorde al fin para el cual fue solicitado, que cumpla con los requisitos fiscales, dentro de los quince días hábiles siguientes al evento que ocasionó su otorgamiento.
- b) En casos excepcionales la Secretaría podrá aprobar una ampliación de plazo, la cual no podrá exceder de quince días naturales.
- c) Si el gasto no es comprobado, se solicitará el descuento por nómina correspondiente, y
- d) En su caso, el recurso sobrante deberá depositarse en la Tesorería de la Secretaría.

Los fondos revolventes y gastos a comprobar no pueden utilizarse para el pago de nóminas y/o adquisición de bienes del Capítulo **5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES**.

X De otros ingresos presupuestarios. Los recursos económicos que se obtengan por concepto de intereses bancarios, enajenaciones de mobiliario y equipo en desuso o mal estado, venta de bases de licitación, entre otros, solo podrán ejercerse mediante ampliaciones presupuestarias aprobadas por la Secretaría, cumpliendo la normatividad correspondiente.

Los recursos provenientes de estímulos y beneficios fiscales, así como los recursos económicos excedentes que obtengan las entidades, deberán ser registrados contablemente y concentrados mensualmente en la Secretaría para definir su aplicación en proyectos prioritarios. En ningún caso podrán destinarse al gasto corriente, ni podrá autorizarse su aplicación a través de los órganos de gobierno;

XI De los subejercicios. Los recursos estatales correspondientes a subejercicios, que no sean subsanados en el plazo que establece la ley aplicable, serán reasignados a programas sociales y de inversión en infraestructura, por la Secretaría. En estos casos, las **afectaciones** serán **directas** por parte del Secretario.

Tratándose de recursos federales, la aplicación se efectuará con apego a las Reglas de Operación o Convenios correspondientes;

XII De la conciliación periódica. Las áreas financieras de las Dependencias y Entidades deberán conciliar, mensualmente, con las unidades ejecutoras del gasto, el ejercicio del presupuesto, incluyendo lo comprometido, por programa, capítulo y partida.

Asimismo, deberán conciliar mensualmente con la Secretaría y, en el caso de las Entidades, entregar por correo electrónico, la relación de cuentas bancarias y los estados de cuenta mensuales de las mismas;

XIII De los adeudos de ejercicios anteriores. El pago de adeudos de ejercicios anteriores, de cualquier naturaleza, queda sujeto a lo previsto en la normatividad y a la aprobación de la Secretaría, debiendo justificarse plenamente. Las Entidades deberán contar, además, con la autorización de su órgano de gobierno;

XIV De los compromisos. Los compromisos que cuenten con suficiencia presupuestaria y hayan sido contabilizados antes del cierre del ejercicio, podrán liquidarse durante los primeros sesenta días del año siguiente, siempre y cuando se hayan reportado a la Secretaría, antes del 31 de diciembre;

XV De los pagos. Los pagos que realice la Secretaría, serán mediante transferencia electrónica, solo por excepción debidamente justificada se harán por cheque personalizado, en ningún caso podrá ser en efectivo. Las Dependencias y Entidades deberán cumplir oportunamente con el pago de todos sus compromisos;

XVI Del Registro y comprobación del gasto. El ejercicio del gasto público se registrará conforme las normas de contabilidad gubernamental, con el comprobante oficial correspondiente, de acuerdo a la ley aplicable;

XVII Del cierre anual. La Secretaría emitirá, a más tardar el 30 noviembre de 2015, las reglas de cierre presupuestario, para las Dependencias y Entidades.

En las operaciones deberá verificarse la preparación de informes conforme armonización contable.

Deberán quedar registrados todos los compromisos de gasto, así como las provisiones necesarias para el arranque del año siguiente.

Los programas de obras y adquisiciones del 2015, deberán quedar presupuestalmente comprometidos y ejecutados a más tardar el 30 de noviembre del año;

XVIII De la transparencia y rendición de cuentas. Las áreas ejecutoras del gasto son responsables de su ejercicio transparente, honesto, correcto y legal, apegado a la normatividad y al principio de rendición de cuentas;

XIX De las restricciones especiales. En el ejercicio del gasto, los Entes públicos, en el ejercicio de su presupuesto, observarán lo previsto en la legislación electoral Estatal y Federal.

Queda prohibido a los servidores públicos, de cualquier nivel, la utilización de recursos presupuestarios o materiales para promover la imagen de personas o partidos políticos, así como acudir a eventos de carácter partidario en horarios oficiales;

XX De la vigilancia. La Secretaría vigilará la correcta aplicación del ejercicio del presupuesto de las Dependencias y Entidades, para garantizar que se realice conforme el presupuesto autorizado.

La Contraloría en el ámbito de sus facultades, podrá establecer medidas de control preventivo y auditará el correcto ejercicio del gasto.

Capítulo Tercero

Medidas para la modernización de la Administración Pública.

Artículo 5. Para simplificar sus estructuras organizacionales y establecer procesos eficientes, las Dependencias y Entidades, sin afectar sus atribuciones legales y metas de gobierno, continuarán con las medidas para:

- I.** Eliminar duplicidad de puestos, funciones y procesos innecesarios;
- II.** Eliminar o extinguir órganos administrativos o fideicomisos innecesarios que impliquen costo y no generen acciones de gobierno eficaces;
- III.** Racionalizar las plantillas de personal, en congruencia con lo anterior;
- IV.** Cancelar, fusionar o modificar aquellos programas que no sean eficaces y eficientes o estén duplicados, total o parcialmente;
- V.** Contar con estructura orgánica autorizada por la Contraloría y la Secretaría, Reglamento Interior y manuales administrativos actualizados.

VI. En caso de incumplimiento, la Secretaría y la Contraloría, aplicarán directamente las medidas de racionalización que correspondan.

Artículo 6. La Contraloría General a través de sus órganos internos vigilarán que a más tardar el 30 de agosto de 2015 se concluya el proceso de revisión de los reglamentos internos y de los manuales administrativos.

Artículo 7. En materia de innovación tecnológica, se deberá:

- I** Incrementar el uso de tecnología de la información y comunicación, para mejorar la calidad, capacidad y oportunidad de los servicios públicos, así como promover la transparencia y participación ciudadana;
- II** Efectuar las acciones necesarias para concluir, con las metas previstas en el Programa de Gobierno @ Digital del Estado de Veracruz, a fin de interconectar y digitalizar los servicios de gobierno, así como a todas las áreas de gobierno estatales y municipales, destacando:
 - a)** Red integral de telefonía.
 - b)** Servicio de internet en áreas públicas y oficinas de Presidencias Municipales.
 - c)** Señal de internet en aulas, bibliotecas y unidades médicas de Salud del Estado.
- III** Establecer programas de digitalización de procesos administrativos para hacer más eficientes los actos de gobierno, evitar el uso de papel y promover la utilización de medios electrónicos para la comunicación interna de las Dependencias y Entidades;

Artículo 8. En materia de desregulación y simplificación de procedimientos de servicios al público, las Dependencias y Entidades:

- I.** Implementarán acciones de desregulación de procesos y trámites de servicios al público y apoyar en el establecimiento de procedimientos ágiles y sencillos para el otorgamiento de licencias y permisos;
- II.** En el pago de contribuciones, la Secretaría continuará estableciendo convenios con bancos y tiendas de autoservicio para recibir pagos de los contribuyentes;
- III.** Continuarán con el Programa de Modernización del Registro Civil y del Registro Público de la Propiedad, simplificando sus procedimientos, con la finalidad de sistematizar y hacer más eficientes los servicios que se brindan a la ciudadanía.

Capítulo Cuarto Medidas de austeridad

Artículo 9. De los servicios personales. Las Dependencias y Entidades se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I Apegarse estrictamente a los criterios de política salarial que establezca el Ejecutivo por conducto de la Secretaría;

II No se crearán plazas, salvo los ramos y actividades que cuenten expresamente con recursos federales aprobados para tal fin en el Presupuesto respectivo, así como aquellas que sean resultado de reformas jurídicas, previo acuerdo de la Secretaría.

Las plazas operativas del área de seguridad que estén utilizadas en actividades administrativas, deberán regresar a su tarea sustantiva, garantizando que se cubra el perfil del puesto;

III No habrá incrementos salariales, excepto los derivados de las negociaciones con las organizaciones sindicales mayoritarias, con la autorización de la Secretaría;

IV Las percepciones de los servidores públicos deberán ajustarse a los tabuladores aprobados por la Secretaría y, en el caso de las Entidades, por su órgano de gobierno, con Aprobación previa de la Secretaría,.

En el Poder Ejecutivo, ningún titular de entidad tendrá un salario superior al titular del Poder Ejecutivo del Estado;

V Transferencias. No se podrán transferir recursos de otros capítulos de gasto al de servicios personales y viceversa;

VI Las plazas administrativas de asesores, analistas, auxiliares administrativos, secretarías, conductores, o sus equivalentes que vayan quedando vacantes quedarán congeladas.

VII Separación del servicio público. La Secretaría implementará un Programa de Retiro Voluntario en razón de la disponibilidad financiera;

VIII Las obligaciones en materia de servicios personales que impliquen **compromisos en subsecuentes ejercicios** fiscales, deberán contar con la autorización del Órgano de Gobierno o su equivalente respectivo, así como de la Secretaría;

IX Las Dependencias y Entidades, deberán realizar un diagnóstico y **estudio de cargas de trabajo,** de las plazas destinadas al apoyo de actividades

administrativas, a fin de eliminar o transferir a funciones sustantivas y aquellas que no resulten indispensables para la operación.

Artículo 10. De los recursos materiales. En materia de recursos materiales, se aplicarán las siguientes disposiciones:

I. Adquisiciones de mobiliario y equipo. Deberán reducirse al mínimo indispensable;

II. Adquisición de vehículos. Queda prohibida la compra de vehículos para actividades administrativas. Los que resulten indispensables para la prestación de servicios públicos, programas especiales de seguridad pública, salud, protección civil y educación, deberán ser autorizados por la Secretaría. No podrán comprarse vehículos de lujo.

La Secretaría emitirá las reglas generales de asignación, uso y mantenimiento de vehículos;

III. Arrendamiento de Vehículos. queda prohibido el arrendamiento de vehículos de manera permanente; sólo procederá en casos excepcionales para desempeñar comisiones oficiales;

IV. Inventarios. Los bienes propiedad del Estado, deberán ser inventariados, asegurados, conciliados en la contabilidad y resguardados por los usuarios conforme al procedimiento establecido;

V. Almacenes. Las Dependencias y Entidades establecerán un sistema permanente de depuración de almacenes, a fin de que los recursos existentes sean utilizados, se eviten compras innecesarias, y se enajenen los bienes que estén obsoletos o en desuso.

VI. Actualización tecnológica. La adquisición y actualización de tecnologías de información y comunicación deberá cumplir con las especificaciones y estándares establecidas por la Secretaría, conforme a la política de estrategia digital implementada por el Ejecutivo.

El equipo informático debe estar debidamente inventariado, asegurado e integrado a un programa permanente de mantenimiento;

VII. Inmuebles. La adquisición y/o arrendamiento de inmuebles procederá exclusivamente cuando no se cuente con bienes propios aptos para cubrir las necesidades y previo análisis del costo – beneficio; y, la autorización de la Secretaría;

VIII. Combustibles. La Secretaría con la participación de las unidades administrativas, establecerá el procedimiento para verificar que las dotaciones correspondan al requerimiento operativo.

Su comprobación se hará mensualmente por medio de una bitácora de servicio, debidamente revisada y firmada por el jefe del área correspondiente a la de asignación del vehículo.

IX. En la medida de lo posible la realización de las adquisiciones se hará de forma consolidada y/o acumulada a través de la Secretaría, con la finalidad de generar ahorros.

Artículo 11. De los servicios generales. En lo relativo a servicios generales, las Dependencias y Entidades se ajustarán a lo siguiente:

I. Reproducción. Se reducirá el gasto de fotocopiado y se aumentarán los procesos electrónicos de gestión de documentos.

Queda prohibida la reproducción de libros y publicaciones que no tengan relación con las funciones de las Dependencias y Entidades.

La Secretaría, en coordinación con la Contraloría, revisará el número y asignación de impresoras en las Dependencias y Entidades, racionalizando su utilización mediante su conexión en red;

II. Comunicación. Para disminuir el gasto de telefonía, la Secretaría través de la Dirección General de Innovación Tecnológica, realizará acciones para:

- a) Promover la utilización del correo electrónico;
- b) Verificar el consumo en cada Dependencia y Entidad, contra el recibo correspondiente, dictar medidas para evitar excesos y determinar el procedimiento para el cobro de llamadas personales de larga distancia a los usuarios;
- c) Revisar las tarifas y cuotas establecidas por la empresa prestadora del servicio a fin de verificar que estén establecidos de acuerdo a los precios del mercado, y
- d) El servicio de telefonía celular se limitará exclusivamente a aquellos servidores públicos, a quienes les sea indispensable dicho instrumento para cumplir con sus funciones, aplicándose las cuotas asignadas en la normatividad aprobada por la Secretaría. Los gastos excedentes a las cuotas establecidas quedarán a cargo de los usuarios; este servicio deberá ajustarse a las Normas para la administración, uso,

mantenimiento y control de la infraestructura de la red de voz y datos institucionales, expedidas por la Secretaría.

III. Servicio de agua potable y eléctrico. Para **racionalizar los consumos** y aplicar medidas de **protección del medio ambiente**, se deberán efectuar revisiones periódicas a las instalaciones hidrosanitarias, a fin de detectar fugas y proceder a su inmediata reparación, así como instalar llaves especiales en lavamanos y mingitorios para evitar que se mantengan abiertas.

Se deberá fomentar el ahorro del servicio de energía eléctrica, sustituyendo las lámparas incandescentes por luminarias de bajo consumo, vigilando que se mantengan apagadas las luces y equipos eléctricos que no están siendo utilizados, especialmente durante los días y horarios no laborables.

Asimismo, para prevenir accidentes y controlar el consumo, queda prohibida, en las oficinas de las Dependencias y Entidades, ornamentos y cualquier otro aparato ajeno a las labores de oficina.

IV. Mantenimiento de mobiliario, equipo y vehículos. Se deberán establecer mecanismos de conservación y mantenimiento de mobiliario y equipo, bienes informáticos, maquinaria e inmuebles de que se disponen, así como acciones para el destino final de los muebles, equipos y material obsoleto o en mal estado, conforme a la norma vigente, a fin de evitar costos innecesarios de administración y almacenamiento;

Para racionalizar el gasto destinado al mantenimiento de vehículos, se deberá cumplir de manera estricta con las normas administrativas para asignación, uso y control de los vehículos propiedad del Ejecutivo, emitidas por la Secretaría;

Queda prohibida la asignación de vehículos para uso personal.

V. Comunicación social. Los gastos de comunicación social de los programas y acciones de gobierno, los realiza en forma centralizada la Coordinación General de Comunicación Social; se reducirán al mínimo y se ajustarán a las directrices que establezca el titular del Ejecutivo;

Los gastos de difusión deberán sujetarse a las reglas y tiempos señalados en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente;

VI. Pasajes y viáticos. El otorgamiento de pasajes y viáticos para viajes nacionales e internacionales, se ajustará invariablemente a la normatividad y tabulador autorizado, bajo los criterios de racionalidad.

VII. Gastos de ceremonial. Los gastos de ceremonial y de orden social quedan limitados a los estrictamente necesarios; los de representación personal, están prohibidos;

Artículo 12. De los Donativos, subsidios y ayudas

I Los donativos. Con recursos federales, solo podrán otorgarse conforme a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuando exista disponibilidad presupuestaria en la partida correspondiente y se cuente con la autorización del titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría; y

II Subsidios y ayudas. Las Dependencias y Entidades que otorguen subsidios, ayudas y demás apoyos gubernamentales, deberán sujetarse a los programas y techos presupuestarios autorizados, entregar los apoyos mediante el recibo correspondiente e integrar un padrón de beneficiarios, que incluya el Registro Federal de Contribuyentes o la Clave Única de Registro de Población, que permita identificar con toda claridad a quiénes se dirigen, su importe y conceptos, información que deberá integrarse en un padrón único para evitar duplicidad de beneficiarios.

La Secretaría consolidará el padrón único del Estado con los listados que integren y publiquen las Dependencias y Entidades en sus páginas oficiales. El padrón único deberá ser difundido en la página del Gobierno del Estado.

Capítulo Quinto Transparencia

Artículo 13. Las Dependencias y Entidades, en cumplimiento de la ley y las normas de transparencia, deberán difundir en sus páginas oficiales, entre otros, los siguientes informes:

- I.** Presupuesto autorizado, clasificado por objeto del gasto a nivel capítulo, concepto, partida genérica y partida específica;
- II.** Número de plazas clasificadas por base, confianza y honorarios; tabuladores de mandos medios y operativos; y cuadro analítico de plazas;
- III.** Avance del ejercicio del presupuesto;
- IV.** En su caso, Estados Financieros conforme a lo establecido en el Código Financiero;
- V.** Padrones de beneficiarios de programas de desarrollo social;

VI. Informes de actividades, e

VII. Informes de evaluación de resultados.

Artículo 14. Las Dependencias y Entidades, independientemente de la información que publiquen en sus páginas oficiales, deberán proporcionar lo que les requiera la Secretaría o las instancias federales correspondientes.

Artículo 15. La Contraloría supervisará que las Dependencias y Entidades cumplan con la información que requiere la transparencia y rendición de cuentas, así como con las políticas para el funcionamiento de las páginas oficiales.

Capítulo Sexto Vigilancia y sanciones

Artículo 16. Los titulares de las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas o equivalentes serán responsables de llevar a cabo, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, las acciones que se requieran para la debida observancia de las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos.

Artículo 17. Las situaciones no previstas en estos lineamientos, serán resueltas por la Secretaría y la Contraloría, previa consulta con el titular del Ejecutivo del Estado.

Artículo 18. La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, son responsables de cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado y en los presentes Lineamientos Generales, para lo cual establecerán una comisión de gasto-financiamiento.

Artículo 19. Se sancionará a los servidores públicos que, derivado de las funciones a su cargo, contravengan lo dispuesto en los presentes Lineamientos o no realicen las acciones y medidas establecidas, lo anterior de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz.

Transitorios

Artículo Primero. Estos Lineamientos Generales entraran en vigor el día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo Segundo. La Secretaría y la Contraloría definirán, a más tardar el 31 de julio de 2015, las reglas y formatos específicos para las conciliaciones parciales a que deben sujetarse las Dependencias y Entidades.

Artículo Tercero. Los presentes Lineamientos Generales tendrán vigencia hasta el final de la presente Administración.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado, junio de dos mil quince.

**JAVIER DUARTE DE OCHOA.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE
VERACRUZ.
RÚBRICA.**

**GERARDO BUGANZA SALMERON
SECRETARIO DE GOBIERNO
RÚBRICA.**

**ANTONIO GÓMEZ PELEGRÍN
SECRETARIO DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN
RÚBRICA.**

**RICARDO GARCÍA GUZMÁN
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO
RÚBRICA.**

Esta hoja de firmas, corresponde a la página final de los Lineamientos Generales que establecen las Políticas del Ejercicio del Presupuesto, las Medidas de Mejora, Modernización de la Gestión Administrativa y Austeridad del Gasto Público para los Ejercicios Fiscales 2015 y 2016.